



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 469 -2020-GRU-GR

Pucallpa,

25 NOV. 2020

VISTOS: La CARTA N° 066-2020-CSU; INFORME N° 00268-2020-GRU-GRI-SGO-MADR; INFORME N° 3617-2020-GRU-GRI-SGO; OFICIO N° 2844-2020-GRU-GGR-GRI; INFORME LEGAL N° 144-2020-GRU-GGR-ORAJ/JAAP; OFICIO N° 555-2020-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 24 de enero de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y la empresa OPTICA TECHNOLOGIES S.A.C, suscribieron el CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL N° 0002, para el financiamiento y ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL CAMPO VERDE – NUEVA REQUENA, DISTRITO DE CAMPO VERDE Y NUEVA REQUENA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", por un monto total de inversión ascendente a S/ 69'681,503.65 (Sesenta y Nueve Millones Seiscientos Ochenta y Uno Mil Quinientos Tres y 65/100 Soles) incluido IGV, fijándose Ochocientos Setenta (870) días calendario, como plazo de ejecución;

Que, con fecha 16 de enero de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR UCAYALI", integrado por el señor HUGO HEINRICH ORTIZ RIOS y la empresa H Y C INGENIEROS CONSULTORES S.A.C, suscribieron el CONTRATO N° 0012-2018-GRU-GR, para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL CAMPO VERDE – NUEVA REQUENA, DISTRITO DE CAMPO VERDE Y NUEVA REQUENA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", por un monto ascendente de S/ 2'021,198.40 (Dos Millones Veintiún Mil Ciento Noventa y Ocho y 40/100 Soles), fijándose Ochocientos Setenta (870) días calendario, como plazo de ejecución del referido contrato;

Que, los referidos contratos antes referidos, se encuentran regulados por la Ley N° 29230 - Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, sus modificatorias; así como, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF y sus respectivas modificatorias;

Que, mediante CARTA N° 066-2020-CSU, **recibida por esta entidad con fecha 20 de noviembre del 2020**, el "CONSORCIO SUPERVISOR UCAYALI", comunica la renuncia irrevocable al cargo de JEFE DE SUPERVISIÓN, del Ing. Orlando Andrés Salhuana Armas quien dejará de laborar por ser una persona de alto riesgo, vulnerable ante su edad; proponiendo al Ingeniero Civil JUAN ALBERTO VELIZ RIVERA, con Registro CIP N° 45228, adjuntando la documentación con la que señalan acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos para desempeñar el referido cargo;

Que, mediante INFORME N° 00268-2020-GRU-GRI-SGO-MADR, de fecha 23 de noviembre del 2020, el Ing. Marco Alexander Díaz Rodríguez, personal adscrito a la Sub Gerencia de Obras, señala que, de la revisión de la documentación presentada: "Según la revisión realizada al documento de la Referencia c), con 80 Folios, se observa que **NO PRESENTA ningún nivel de Formación académica del personal Propuesto como Jefe de Supervisor, Nivel 1 Grado de Magister en Ingeniería Civil con mención en ingeniería vial o ingeniería civil de transportes o, tecnología de la construcción, o Nivel 2 Grado de Magister en Ingeniería Civil con Mención en cualquier otra Maestría; además se verifico en la página de la**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año de la Universalización de la Salud"



SUNEDU Grados y Títulos, y se puede Observar que no presenta ningún Grado en Magister", **CONCLUYENDO en lo siguiente:** "El suscrito ha revisado y evaluado los documentos presentados por el **CONSORCIO SUPERVISOR UCAYALI** para reemplazar al renunciante al cargo de JEFE DE SUPERVISIÓN - Personal clave teniendo en cuenta lo señalado en las bases integradas del Proceso de Selección N°002-2017-GRU-GR-RES NUEVA CONVOCATORIA, tomando en consideración lo señalado en el artículo N°68 "Obligación de la empresa privada de ejecutar el convenio con el Ejecutor del Proyecto Propuesto", Numeral 68.2 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO (...); recomendándose lo siguiente: "4.1. El suscrito recomienda dar como **NO ACEPTADA** la solicitud de cambio de JEFE DE SUPERVISIÓN, presentada por el Consorcio Supervisor Ucayali, toda vez que **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el PROCESO DE SELECCIÓN N°002-2017-GRU-GR-RES NUEVA CONVOCATORIA (...). 4.3. Se recomienda que en caso se compruebe la ausencia del Jefe de Supervisión, aplicar la penalidad establecida en el CONTRATO N°0012-2018-GRU-GR; clausula Décima Segunda: Penalidades (...)"

Que, mediante INFORME N° 3617-2020-GRU-GRI-SGO, con fecha 23 de noviembre del 2020, el Sub Gerente de Obras, considera que es **IMPROCEDENTE la propuesta del cambio de profesional, jefe de supervisión**, por cuanto no cumple con la experiencia mínima establecida en las Bases Integradas, en mérito a sus antecedentes; informes asumidos por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 2844-2020-GRU-GGR-GRI, de fecha 23 de noviembre del 2020, por estar debidamente fundamentados;

Que, el Artículo 105° numeral 105.6 del Reglamento aplicable, señala que: "La ejecución del contrato de supervisión se rige conforme a los procedimientos establecidos para la fase de ejecución del Convenio, en lo que resulte aplicable, las bases y en el propio contrato de supervisión"; asimismo, el Artículo 68° numeral 68.2 del referido marco normativo, señala que: "Excepcionalmente y de manera justificada la empresa privada que suscribió el Convenio puede solicitar a la entidad pública autorización escrita para la sustitución del ejecutor del proyecto o la sustitución de los profesionales y/o los especialistas que forman parte del equipo técnico del ejecutor del proyecto. El ejecutor del proyecto o los profesionales y/o los especialistas reemplazantes deben reunir iguales o superiores requisitos a los establecidos en las bases"; en consecuencia, habiendo solicitado la entidad privada supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR UCAYALI", el cambio de profesional propuesto como Jefe de Supervisión, estando a la evaluación técnica realizada por el área usuaria, **CORRESPONDE emitir el acto resolutive que declare IMPROCEDENTE lo solicitado, toda vez que el profesional propuesto, NO CUMPLE con la experiencia y calificaciones requeridas por la entidad;**

Que, en mérito al CONTRATO N° 0012-2018-GRU-GR, en su CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, numeral 1) establece que adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán, entre otros, las siguientes penalidades: "En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado" según informe de la Sub Gerencia de Obras; en consecuencia, el área usuaria a través de la Sub Gerencia de Obras, debe DETERMINAR si corresponde la aplicación de penalidad por el cambio del profesional solicitado por la entidad privada supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR UCAYALI", **en estricta observancia de la relación contractual entre el profesional ofertado y el consorcio**, bajo responsabilidad;

Que, el presente acto resolutive es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en el Artículo IV numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye el personal técnico de la Sub Gerencia de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura;



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año de la Universalización de la Salud"



Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, Ley N° 29230 - Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, sus modificatorias; así como, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF y sus respectivas modificatorias; y las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la sustitución del Ingeniero Civil Orlando Andrés Salhuana Armas, por el Ingeniero Civil JUAN ALBERTO VELIZ RIVERA, con Registro CIP N° 45228, en el cargo de JEFE DE SUPERVISIÓN, del Equipo Técnico de la entidad privada supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR UCAYALI", en la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL CAMPO VERDE - NUEVA REQUENA, DISTRITO DE CAMPO VERDE Y NUEVA REQUENA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI".

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** que la Sub Gerencia de Obras, DETERMINE si corresponde la aplicación de penalidad por el cambio del profesional solicitado por la entidad privada supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR UCAYALI", conforme a lo establecido en el numeral 1) de la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, del CONTRATO N° 0012-2018-GRU-GR, en estricta observancia de la relación contractual entre el profesional ofertado y el consorcio, bajo responsabilidad.

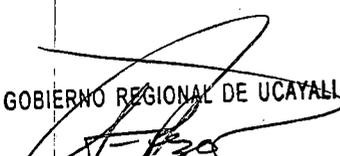
ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, el cumplimiento de lo dispuesto mediante el presente acto administrativo, en estricta aplicación de la Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al "CONSORCIO SUPERVISOR UCAYALI", integrado por el señor HUGO HEINRICH ORTIZ RIOS y la empresa H Y C INGENIEROS CONSULTORES S.A.C, en su domicilio señalado en su contrato, o en su dirección electrónica, debidamente autorizada.

ARTÍCULO QUINTO: **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la empresa OPTICA TECHNOLOGIES S.A.C y, a la Gerencia Regional de Infraestructura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI


Sr. Francisco A. Pezo Torres
GOBERNADOR REGIONAL